



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS CARGOS DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA "COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE" EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.			
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.			
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.			
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.			
INE:	Instituto Nacional Electoral.			
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.			
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. Reforma constitucional y legal local. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

El dos de julio de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Tabasco, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. Calendario electoral. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se estableció que el período de registro de candidaturas corresponde del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.
- IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el uno de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones al Congreso y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco.
- V. Convocatoria. En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos, diputaciones y regidurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. Regulaciones observables.
 - a) Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

 Que en sesiones ordinarias celebradas en los meses de noviembre diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

CE/2016/050 y CE/2016/051, mediante los cuales emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, respectivamente.

Asimismo, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el Acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

- b) Fiscalización. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, diputado local y ayuntamientos, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.
- VII. Convenio general de colaboración con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral celebró Convenio General de Colaboración para el





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.

- VIII. Registro supletorio de candidaturas. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188, numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos que decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de las candidaturas a diputados/as o planillas de regidores/as por el principio de Mayoría Relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos establecidos para ello.
- IX. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes. Que en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el organismo público local correspondiente, en el calendario del proceso electoral respectivo.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

CONSIDERANDO

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
- 2. Actividades del Instituto Electoral. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
- 3. Finalidades del Instituto Electoral. Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 4. Órganos centrales del Instituto Electoral. Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
- 5. Órganos desconcentrados del Instituto Electoral. Que el artículo 104, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, determina que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos distritales y municipales.
- 6. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 7. Derechos de los ciudadanos. Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- 8. Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales. Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
- 9. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos. Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

- 10. Coalición, concepto. La coalición es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos en común para la elección, bajo una misma plataforma electoral. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1; 2; 5 y 6, de la Ley de Partidos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Y Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 11. Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones. De conformidad con lo previsto por el artículo 189, de la Ley Electoral, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:
 - "I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar, y







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

- VI. Cargo para el que se les postule.
- 2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
- 3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
- 4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatuarias del propio partido.
- 5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
- 6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
- 7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."
- 12. Registro de coalición. Que mediante la Resolución RES/2018/002, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, tuvo por registrada la Coalición total denominada "Coalición por Tabasco al Frente", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para postular candidaturas, entre otras, a las regidurías por mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

- 13. Registro de plataformas electorales. Que mediante el Acuerdo CE/2018/004, de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.
- 14. Paridad de género en la legislación local. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1; 2 y 3; 186, numerales 1; 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y regidores locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con una propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

- 15. Integración del Congreso Local. Que el artículo 14, de la Constitución Local, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 diputaciones son electos cada tres años por el principio de Mayoría Relativa y 14 por el principio de Representación Proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.
- 16. Facultad del INE para determinar los distritos electorales. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, y 214, numeral 1, de la Ley General, así como 16, numeral 3, de la Ley Electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, en el ámbito local.
- 17. Acuerdo del Consejo General del INE que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales. Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG692/2016, a través del cual aprobó la demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

Conforme al citado acuerdo, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en los que se dividió al Estado de Tabasco, y sus respectivas cabeceras distritales, que deberán ser materia del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es la siguiente:





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DISTRITAL
01	Tenosique
02	Cárdenas
03	Cárdenas
04	Huimanguillo
05	Centla
06	Centro
07	Centro
08	Centro
09	Centro
10	Centro
11	Tacotalpa
12	Centro
13	Comalcalco
14	Cunduacán
15	Emiliano Zapata
16	Huimanguillo
17	Jalpa de Méndez
18	Macuspana
19	Nacajuca
20	Paraíso
21	Centro

18. Circunscripciones plurinominales previstas en la Constitución Local y Ley Electoral. Que la Constitución Local y la Ley Electoral, respecto a las circunscripciones plurinominales, refieren lo siguiente:





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

El artículo 14, de la Constitución Local, establece que, para la elección de las diputaciones por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales; que la Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

El artículo 16, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, en lo conducente describe que, en las dos circunscripciones plurinominales, serán electas catorce diputaciones según el principio de Representación Proporcional, a través del Sistema de listas regionales, integradas cada una por siete fórmulas de candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

El numeral 3, del precepto legal citado, establece que es facultad del INE la determinación de la geografía electoral, que incluirá la delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales y el establecimiento de las respectivas cabeceras distritales y de circunscripción.

19. Delimitación de circunscripciones plurinominales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Que mediante Acuerdo CE/2016/049, el Consejo Estatal determinó las dos circunscripciones plurinominales electorales, y sus respectivas cabeceras para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos siguientes:





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

PRIME	RA CIRCUNSCRIPCIÓN E	LECTORAL PLU	IRINOMINA	L	
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	MUNICIPIO (S)	SECCIONES ELECTORALES	CASILLAS ELECTORALES	POBLACIÓN
* 02 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	CIUDAD DE HERÓICA CÁRDENAS	CÁRDENAS	50	126	105,521
03 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	RANCHERÍA MELCHOR OCAMPO, CARDENAS	CÁRDENAS	51	118	105,922
04 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	RANCHERÍA RÍO SECO Y MONTAÑA, HUIMANGUILLO	CÁRDENAS Y HUIMANGUILLO	51	128	107,781
05 DISTRITO ELECTORAL CENTLA	CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA	CENTLA	64	130	102,476
13 DISTRITO ELECTORAL COMALCALCO	CIUDAD DE COMALCALCO	COMALCALCO	62	156	120,257
14 DISTRITO ELECTORAL CUNDUACÁN	CIUDAD DE CUNDUACÁN	CUNDUACÁN	48	119	102,793
16 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	CIUDAD DE HUIMANGUILLO	HUIMANGUILLO	67	141	108,864
17 DISTRITO ELECTORAL JALPA DE MENDEZ	CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ	JALPA DE MÉNDEZ Y COMALCALCO	54	144	120,683
19 DISTRITO ELECTORAL NACAJUCA	CIUDAD DE NACAJUCA	NACAJUCA	37	132	116,562
20 DISTRITO ELECTORAL PARAÍSO	CIUDAD DE PARAÍSO	COMALCALCO Y PARAÍSO	63	154	120,534
* CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELEC	TORAL PLURINOMINAL	TOTAL	547	1348	1,111,393

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	MUNICIPIO (S)	SECCIONES ELECTORALES	CASILLAS ELECTORALES	POBLACIÓN
01 DISTRITO ELECTORAL TENOSIQUE	CIUDAD DE TENOSIQUE	BALANCÁN Y TENOSIQUE	89	157	115,577
* 06 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	58	142	101,714
07 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO Y CUNDUACÁN	30	108	103,453
08 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	52	133	101,948
09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	43	122	103,212
10 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	VILLA MACULTEPEC, CENTRO	CENTRO	39	125	102,622
11 DISTRITO ELECTORAL TACOTALPA	CIUDAD DE TACOTALPA	JALAPA , TACOTALPA Y MACUSPANA	64	134	99,897
12 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	53	134	102,724
15 DISTRITO ELECTORAL EMILIANO ZAPATA	CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA	E. ZAPATA, JONUTA Y MACUSPANA	68	136	98,044
18 DISTRITO ELECTORAL MACUSPANA	CIUDAD DE MACUSPANA	MACUSPANA	47	119	96,903
21 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO	CENTRO Y TEAPA	41	124	101,116
* CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELEC	TORAL PLURINOMINAL	TOTAL	584	1434	1,127,210







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

- 20. Elección de diputados/as por el principio de Mayoría Relativa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, de la Constitución Local, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de Mayoría Relativa, por cada uno de los distritos electorales uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine; quienes iniciarán su periodo el cinco de septiembre siguiente al de la elección.
- 21. Elección de diputados/as por el principio de Representación Proporcional. Que el artículo 14, de la Constitución Local, establece que, para la elección de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

Asimismo, refiere que la elección de esas diputaciones se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

- "I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:
- a) Cociente natural, y
- b) Resto mayor.
- III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

- IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;
- V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal emitida de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."
- 22. Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios. Que en términos de lo establecido en el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos sólo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidatos a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualitariamente en sus dos listas regionales.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

23. Plazo y órgano competente para el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional. Por lo que corresponde al plazo para el registro de candidaturas, emitido en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se estableció como período para el registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios el comprendido del sábado diecisiete al lunes veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

Por lo que corresponde al Órgano Electoral Administrativo ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral, tratándose de diputaciones por el principio de Representación Proporcional es el Consejo Estatal.

- 24. Requisitos constitucionales y legales para ser diputado. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado/a son los siguientes:
 - "I. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
 - IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección:

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección; No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre."

25. Elección de presidencias municipales y regidurías. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I; II y IV, de la Constitución Local, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

Las leyes respectivas determinarán el número de regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

26. Integración de los ayuntamientos. Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I y V, de la Constitución Local; 14 numeral 1, y 23, numeral 1 y 2, de la Ley Electoral, será gobernado por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de Mayoría Relativa y demás regidores electos por el principio de Representación Proporcional, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que durarán en su encargo tres años.

En ese contexto, el artículo 24, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), de la Ley Electoral, prevé que en los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de Representación Proporcional; y en aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de Representación Proporcional.

En tal virtud, el catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2011/020, en el que determinó los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de Mayoría Relativa y habrán de asignarse tres





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

regidores por el principio de Representación Proporcional, estableciéndose en su punto de acuerdo primero lo siguiente:

"ACUERDO

Primero. Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional."

Instrumento jurídico que continua vigente, toda vez que el criterio poblacional se determinó con base en el Censo correspondiente a 2010, elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y hasta la fecha no se ha modificado el Censo de referencia.

- 27. Requisitos constitucionales y legales para ser regidor. El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local, establece como requisitos para ser regidor, los siguientes:
 - "XI. Para ser regidor se requiere:
 - a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
 - b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
 - c). No ser ministro de algún culto religioso;
 - d). No tener antecedentes penales:
 - e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
 - f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección:

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes."

Por su parte el artículo 11, numeral 2, de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a los cargos de Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que prevén los requisitos de elegibilidad que los ciudadanos que pretenden postularse a un cargo de elección popular deben cubrir, para poder ser postulados al cargo que pretenden.

Así, La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266, de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

- 28. Solicitud de registro de candidaturas. Que durante el plazo establecido para ello en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, a través del Acuerdo CE/2017/023, la "Coalición por Tabasco al Frente", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la candidatura común integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo; además de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social; presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas ante este órgano electoral.
- 29. Acuerdos relativos al registro de candidaturas. Que en sesión especial efectuada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2018/028, CE/2018/029, CE/2018/030, CE/2018/031 y CE/2018/032, relativos a la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, diputaciones por el principio de Representación Proporcional, regidurías por el principio de Mayoría Relativa y regidurías de Representación Proporcional, respectivamente.

Asimismo, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/044, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías por el principio de Mayoría Relativa formuladas por el Partido Encuentro Social, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-71/2018 y acumulado.

Por otra parte, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

SUP-JRC-66/2018, en la que se determinó la invalidez de la candidatura común que bajo la denominación "Juntos Haremos Historia" formalizaron el Partido del Trabajo y Morena, para postular a dieciséis planillas de regidores y veinte fórmulas para diputados, por el principio de mayoría relativa, mediante los acuerdos CE/2018/056, CE/2018/057, CE/2018/059 y CE/2018/060, este Consejo Estatal aprobó las postulaciones que mediante candidatura común denominada "La Esperanza se Vota" así como en lo individual, realizaron los partidos políticos del Trabajo y MORENA, relativos a regidurías y diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

30. Sustitución de candidatos. Que el artículo 192, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, establece que para sustituir candidatos, los partidos políticos deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

Vencido el plazo para el registro de candidatos, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.

En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

No obstante lo anterior, es necesario hacer notar que este Consejo Estatal, el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo CE/2017/025, por el que emitió los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

pretendan postular candidatos(as) bajo la modalidad de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en que se elegirán a Gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as) en el Estado de Tabasco.

En dichos Lineamientos en el artículo 45, numeral 1, fracción III, se estableció que, en el caso de renuncia, no podrán sustituirlos cuando esta se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. En virtud que no se podrá realizar las modificaciones a las boletas electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.

En ese orden de ideas, si el Consejo Estatal determinó la posibilidad de efectuar sustituciones de candidatos postulados bajo la forma o modalidad de candidatura común, hasta el diez de junio del año dos mil dieciocho, que se presenten solicitudes de sustitución de candidatos; al respecto, resulta jurídicamente válido aplicar por analogía ésta disposición a todos los candidatos que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con el fin de garantizar y promover una contienda equitativa, en la que se apliquen por igual y sin distinciones las disposiciones reglamentarias emitidas, con el fin de promover la legalidad y objetividad del Proceso Electoral.

Criterio similar es el adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXXV/2002, con el rubro "INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL" al determinar, entre otras cosas, que cuando se genera la imposibilidad jurídica de participación de una persona para contender en un proceso electoral, sin que la causa sea imputable al partido que lo postuló, cuando se presentan dos







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, como cuando un candidato resulta ser inelegible, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: "Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición".

En ese sentido, tomando en consideración que para el caso de renuncia de los candidatos postulados bajo la figura de candidatura común, este Consejo previó la posibilidad de sustituirlos siempre y cuando la renuncia no se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección, es válido y procedente conforme a derecho, aplicar la misma disposición para la sustitución de candidatos bajo el principio de representación proporcional; por lo tanto, no se dará curso a las renuncias que presenten partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes, presentadas fuera del plazo mencionado.

- 31. Impresión de boletas electorales. Que el artículo 217, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.
- 32. Revisión de la documentación presentada por coaliciones y partidos políticos.

Que mediante los oficios D.E.O.E.E.C./C.P.P.P./045/2018, de dos de mayo, D.E.O.E.E.C./C.P.P.P./046/2018, de cuatro de junio,

D.E.O.E.E.C./C.P.P.P./047/2018.

D.E.O.E.E.C./C.P.P.P./049/2018

D.E.O.E.E.C./C.P.P.P./050/2018, de cinco, siete y nueve de junio, respectivamente, todos del año en curso, suscritos por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

Políticos de este Instituto Electoral, se remitieron los listados de ciudadanos que presentaron su renuncia al cargo por el fueron postulados, así como el escrito de postulación por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Encuentro Social, MORENA, Movimiento Ciudadano, además de la "Coalición por Tabasco al Frente"; igualmente en dichos oficios se indica que los ciudadanos postuladas cumplen con los requisitos previstos en la ley.

33. Renuncias presentadas por diversos candidatos. Que en las fechas detalladas en el cuadro esquemático que enseguida se inserta, las y los candidatos enlistados presentaron su renuncia a la candidatura por la que habían sido postulados por la coalición y partidos políticos que de igual manera se detallan:

DIPUTACIONES

CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO	RENUNCIÓ	CARGO/PRINCIPIO	FECHA RENUNCIA	FECHA RATIFICACIÓN
PRIMERA	PVEM	FABIOLA ARCIA SANTIAGO	Propietaria 2ª Posición/Representación Proporcional	29-05-18	29-05-18
PRIMERA	MORENA	KEYLA ELISA JULIÁN JIMÉNEZ	Suplente 2ª Posición/Representación Proporcional	31-05-18	31-05-18
SEGUNDA	Movimiento Ciudadano	JAIME CÓRDOVA CASTILLO	Propietario 2ª Posición/Representación Proporcional	26-05-18	08-06-18

DTTO	PARTIDO	RENUNCIÓ	CARGO/PRINCIPIO	FECHA RENUNCIA	FECHA RATIFICACIÓN
13	"Coalición por Tabasco al Frente"	JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ ESCALANTE	Suplente/Mayoría Relativa	29-05-18	31-05-18
14	Encuentro Social	LUIS MANUEL SOTO ÁLVAREZ	Propietario/Mayoria Relativa	23-05-18	23-05-18





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

REGIDURÍAS

MPIO.	PARTIDO	RENUNCIÓ	CARGO	FECHA RENUNCIA	FECHA RATIFICACIÓN
Managara	Encuentro	ARACELI GONZÁLEZ LÓPEZ	Décima Primera Regidora Propietaria / Mayoria Relativa	02-06-18	02-06-18
Macuspana	Social	LUCERO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	Décima Primera Regidora Suplente / Mayoría Relativa	02-06-18	02-06-18
Jalpa de Méndez	"Coalición por Tabasco al Frente"	JESÚS MANUEL OVANDO ANGULO	Cuarto Regidor Suplente/Mayoría Relativa	31-05-18	31-05-18

Renuncias que de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 39/2015 que con el rubro "RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD" emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, en las fechas que se precisan para cada caso particular, con el fin de verificar la voluntad del candidato en abandonar la candidatura por la cual ya había obtenido su registro en el Proceso Electoral que actualmente se lleva a cabo.

34. Requerimiento de sustitución de candidaturas. Que con motivo de la presentación y ratificación de las renuncias que han sido señaladas en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo, requirió a los partidos políticos y coalición que postularon a quienes renunciaron, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, procedieran a la sustitución de tales candidaturas, tal y como se desglosa en la tabla que enseguida se inserta:







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

DIPUTACIONES

RENUNCIÓ	PARTIDO-COALICIÓN-CANDIDATURA COMÚN REQUERIDO	OFICIO REQUERIMIENTO	FECHA NOTIFICACIÓN
FABIOLA ARCIA SANTIAGO	Verde Ecologista de México	S.E /4987/2018	30-05-18
JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ ESCALANTE	"Coalición por Tabasco al Frente"	S.E /5113/2018	02-06-18
LUIS MANUEL SOTO ÁLVAREZ	Encuentro Social	S.E /4832/2018	23-05-18
KEYLA ELISA JULIÁN JIMÉNEZ	MORENA	S.E./5195/2018	02-06-18
JAIME CÓRDOVA CASTILLO	Movimiento Ciudadano	S.E./5349/2018	08-06-18

REGIDURÍAS

RENUNCIÓ	PARTIDO-COALICIÓN-CANDIDATURA COMÚN REQUERIDO	OFICIO REQUERIMIENTO	FECHA NOTIFICACIÓN
ARACELI GONZÁLEZ LÓPEZ			d de efectuar que la solicitud de
LUCERO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	Encuentro Social	sustitución fue presentada por el part político el mismo día en que se ratifica las renuncias.	
JESÚS MANUEL OVANDO ANGULO	"Coalición por Tabasco al Frente"	S.E /5116/2018	02-06-18

35. Solicitudes de sustitución de candidaturas. Que en atención al requerimiento efectuado por el Secretario del Consejo, los partidos Verde Ecologista de México, Morena y la "Coalición por Tabasco al Frente", realizaron la solicitud de sustitución de los candidatos que enseguida se detallan:







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

DIPUTACIONES

CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO	RENUNCIÓ	CARGO/PRINCIPIO	SUSTITUYE	OFICIO
PRIMERA	PVEM	FABIOLA ARCIA SANTIAGO	Propietaria 2ª Posición/Representación Proporcional	LETICIA PIÑERA FERNÁNDEZ	PVEM/SO/0153 /18
PRIMERA	MORENA	KEYLA JULIÁN JIMÉNEZ	Suplente 2ª Posición/ Representación Proporcional	RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA	s/n 05-06-18
SEGUNDA	MC	JAIME CÓRDOVA CASTILLO	Propietario 2ª Posición/ Representación Proporcional	CARMEN ULÍN VALENCIA	s/n 07-06-18

DTTO	PARTIDO	RENUNCIÓ	CARGO/PRINCIPIO	SUSTITUYE	OFICIO
13	"Coalición Por Tabasco al Frente"	JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ ESCALANTE	Suplente/ Mayoria Relativa	FERNANDO DOMÍNGUEZ CASTRO	s/n 04-06-18
14	Encuentro Social	LUIS MANUEL SOTO ÁLVAREZ	Propietario/ Mayoría Relativa	JOSÉ JAVIER ISIDRO HERNÁNDEZ	s/n 04-06-18

REGIDURÍAS

MPIO.	PARTIDO	RENUNCIÓ	CARGO	SUSTITUYE	OFICIO
Macuspana	Encuentro Social	ARACELI GONZÁLEZ LÓPEZ	Décima Primera Regidora Propietaria / Mayoría Relativa	TRINIDAD GIL PEÑATE	s/n 01-06-18
		LUCERO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	Décima Primera Regidora Suplente / Mayoría Relativa	MARGARITA RAMOS JIMÉNEZ	s/n 01-06-18
Jalpa de Méndez	"Coalición Por Tabasco al Frente"	JESÚS MANUEL OVANDO ANGULO	Cuarto Regidor Suplente /Mayoria Relativa	ANTONIO CASTELLANOS NARANJO	s/n 04-06-18





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

- 36. Análisis de las solicitudes de sustitución. Que para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ocupar el cargo de diputados/as y regidores/as, así como los necesarios para llevar a cabo la inscripción de quienes son propuestos para ocupar las candidaturas que quedaron vacantes con motivo de las renuncias presentadas, este Consejo Estatal procede a verificar que cada una de las solicitudes de sustitución es acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Formato de solicitud de registro.
 - b) Formato de declaración de aceptación de candidatura.
 - c) Formato de selección de candidatos conforme a las normas estatutarias del partido político y/o coalición.
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad para diputaciones, presidencias municipales y regidurías.
 - e) Copia del acta de nacimiento de quien es propuesto/a para sustituir la candidatura que fue objeto de renuncia.
 - f) Copia de la credencial para votar, a nombre de quien es propuesto/a para sustituir la candidatura que fue objeto de renuncia.
 - g) Constancia de residencia.

Lo anterior, permite a este Instituto Electoral corroborar que quienes son propuestas para ocupar las candidaturas que quedaron acéfalas en virtud de las renuncias a las que se ha hecho alusión en el punto 31 de los considerandos de este acuerdo, cumplen con todos y cada uno de los requisitos Constitucionales y legales para ocupar el cargo para el cual son postulados.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

Asimismo, respecto al cumplimiento del principio de paridad de género, se concluye que las candidatas que sustituyen, corresponden al mismo género de las que renunciaron, garantizándose con ello el principio de paridad de género observada en los acuerdos de registro de cada uno de las candidaturas que son objeto de sustitución, por lo que tomando en consideración además que las solicitudes de sustitución que se analizan en el presente acuerdo, fueron presentadas dentro del término establecido para ello, se determina la procedencia de las sustituciones solicitadas.

37. De las facultades del Consejo Estatal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 115, numerales 1, fracciones XXI y XXII, y 2, 192, numeral 1, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de sustitución de candidaturas registradas, formuladas por los partidos Verde Ecologista de México, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, MORENA y la "Coalición Por Tabasco al Frente" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos que se precisan a continuación.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

DIPUTACIONES

CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO	RENUNCIÓ	CARGO/PRINCIPIO	SUSTITUYE	GÉNERO
PRIMERA	PVEM	FABIOLA ARCIA SANTIAGO	Propietaria 2ª Posición/Representación Proporcional	LETICIA PIÑERA FERNÁNDEZ	М
PRIMERA	MORENA	KEYLA ELISA JULIÁN JIMÉNEZ	Suplente 2ª Posición/Representación Proporcional	RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA	М
SEGUNDA	MC	JAIME CÓRDOVA CASTILLO	Propietario 2ª Posición/ Representación Proporcional	CARMEN ULÍN VALENCIA	Н

DTTO	PARTIDO	RENUNCIÓ	RENUNCIÓ CARGO/PRINCIPIO		GÉNERO
13	"Coalición Por Tabasco al Frente"	JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ ESCALANTE	Suplente/ Mayoria Relativa	FERNANDO DOMÍNGUEZ CASTRO	Н
14	Encuentro Social	LUIS MANUEL SOTO ÁLVAREZ	Propietario/ Mayoria Relativa	JOSÉ JAVIER ISIDRO HERNÁNDEZ	Н

REGIDURÍAS

MPIO.	PARTIDO	RENUNCIÓ	CARGO	SUSTITUYE	GÉNERO
Macuspana	Encuentro Social	ARACELI GONZÁLEZ LÓPEZ	Décima Primera Regidora Propietaria / Mayoría Relativa	TRINIDAD GIL PEÑATE	М
		LUCERO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	Décima Primera Regidora Suplente / Mayoría Relativa	MARGARITA RAMOS JIMÉNEZ	М
Jalpa de Méndez	"Coalición Por Tabasco al Frente"	JESÚS MANUEL OVANDO ANGULO	Cuarto Regidor Suplente /Mayoria Relativa	ANTONIO CASTELLANOS NARANJO	Н







CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

SEGUNDO. Se modifican las constancias de las listas de candidatos a diputaciones por los principios de Representación Proporcional de la Primera Circunscripción por lo que corresponde a los partidos Verde Ecologista de México, MORENA y de la Segunda Circunscripción respecto al partido Movimiento Ciudadano; y de Mayoría Relativa, respecto a los distritos 13 y 14, en cuanto a la "Coalición por Tabasco al Frente" y el partido Encuentro Social, respectivamente, por lo tanto, expídanse las nuevas constancias de candidatos/as.

TERCERO. Se modifican las constancias de regidurías por el principio de Mayoría Relativa de los municipios de Macuspana y Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que corresponde al Partido Encuentro Social y la "Coalición Por Tabasco al Frente", por lo tanto, expídanse las nuevas constancias de registro de las planillas respectivas.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo, comunique a los consejos electorales distritales y municipales que correspondan el presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo, de conformidad con el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral, que tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de las candidatas sustitutas aprobados y de los partidos políticos que las postularon.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se solicite la apertura del SNR y los partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y la "Coalición por Tabasco al Frente" procedan a hacer el registro correspondiente, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar, los errores en la escritura de los nombres y apellidos, de las y los candidatos registrados que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

NOVENO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

DÉCIMO. El manejo de los datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de las candidaturas deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículo 88, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto, 73, fracciones III y VI; 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.





CONSEJO ESTATAL

CE/2018/063

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, en términos del artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el once de junio del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO PELIX LOPEZ SECRETARIO DEL CONSEJO